



Asamblea General

Distr. general
29 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la mejora de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos*

Resumen

En el presente estudio, hecho conforme a la resolución 13/23 del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor estudia los medios de mejorar la cooperación en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta las opiniones contenidas en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/13/19) y las de los Estados y los interlocutores pertinentes, y presenta propuestas al respecto.

* Presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	3
II. Documentos básicos en materia de cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	7–25	4
A. La cooperación internacional en la Carta de las Naciones Unidas.....	8–11	4
B. La cooperación internacional en los documentos generales de la Asamblea General.....	12–13	5
C. La cooperación internacional en algunos documentos de derechos humanos.....	14–25	6
III. Tareas de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	26–56	10
A. Las muchas facetas de la cooperación internacional.....	28–39	10
B. Cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	40–50	13
C. Cooperación internacional y derechos humanos.....	51–56	15
IV. Perspectivas.....	57–60	16

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos, en la resolución 13/23, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, propuesta por Egipto en nombre del Movimiento de Países No Alineados y aprobada sin votación, "reafirma que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad primordial de los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional, entre otras formas" (párr. 1). Dirigiéndose a todos los actores de la escena internacional, el Consejo pone de relieve la dimensión jurídica de la "cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional (párr. 6) con respecto a la prevención de violaciones, el aumento de la capacidad y la asistencia técnica (párr. 8). Por último, el Consejo solicita específicamente "al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que estudie formas y medios de fortalecer la cooperación en la esfera de los derechos humanos" (párr. 14), para facilitar el intercambio de información y mejores prácticas en este campo, teniendo en cuenta las "opiniones" de "los Estados y los interlocutores pertinentes", y que presente propuestas al Consejo en el 19º período de sesiones.

2. Con este fin, el 30 de diciembre de 2009 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó su informe sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/13/19) conforme a la resolución 10/6 del Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, hay que reconocer que, en esta fase exploratoria, la consulta ha sido bastante limitada, no obstante las respuestas iniciales valiosas recibidas de ocho Estados Miembros (Argelia, Bahrein, Burkina Faso, el Iraq, Jordania, Mónaco, Serbia y Ucrania) y de la Santa Sede, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dos instituciones nacionales (Jordania y Qatar) y varias organizaciones no gubernamentales (ONG): en total 15 respuestas.

3. Para cumplir lo dispuesto en la resolución 13/23, el Comité Asesor, de conformidad con su recomendación 5/4, estableció un grupo de redacción, presidido por el Sr. Seetulsingh, con la tarea de hacer el trabajo preparatorio sobre el tema antes del debate detallado que se celebraría en el sexto período de sesiones, en enero de 2011. El Sr. Decaux, Relator del grupo de redacción, preparó un documento de trabajo (A/HRC/AC/6/CRP.4) en que trataba de aclarar las bases jurídicas de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y examinaba las cuestiones básicas que giran en torno a la dialéctica entre los dos conceptos. En el sexto período de sesiones el grupo de redacción tuvo una reunión oficiosa con el patrocinador de la resolución 13/23 para aclarar la naturaleza de su mandato. El grupo de redacción examinó el documento de trabajo presentado por el Relator y después el Comité Asesor lo examinó en sesión pública. El Comité Asesor aprobó la recomendación 6/4 el 21 de enero de 2011, en la cual tomó nota de los debates preliminares y pidió que se le presentara un documento revisado en el séptimo período de sesiones. El Comité también indicó que el grupo de redacción prepararía un cuestionario para facilitar oportunamente una consulta amplia con todos los interesados.

4. En el 16º período de sesiones el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 16/22 de 25 de marzo de 2011 sin votación. El texto había sido presentado por Egipto en nombre del Movimiento de Países No Alineados. En esta resolución, que reproduce las líneas generales de la resolución 13/23, el Consejo invita a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a seguir prestando atención a la importancia de "la cooperación mutua, el entendimiento y el diálogo para asegurar la

promoción y protección de todos los derechos humanos" (párr. 14). El Consejo toma nota además de los debates mantenidos por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento del mandato de estudiar "formas y medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, que se le encomendó en la resolución 13/23 del Consejo, de 26 de marzo de 2010" (párr. 15). Sin fijar un plazo determinado al Comité Asesor, el Consejo de Derechos Humanos dice que seguirá examinando la cuestión en 2012.

5. En el séptimo período de sesiones del Comité Asesor la Sra. Boisson de Chazournes fue nombrada Relatora del grupo de redacción. El Presidente del grupo de redacción, Sr. Seetulsingh, presentó el informe que había redactado el grupo. Después de examinar el informe, el Comité Asesor encargó al grupo de redacción que le presentara un informe final en el octavo período de sesiones. El 1 de septiembre de 2011 la secretaria del Comité Asesor envió un cuestionario, y hasta octubre de 2011 se habían recibido unas diez respuestas. Ocho Estados Miembros (el Camerún, Cuba, Francia, Grecia, Honduras, el Iraq, Serbia y el Uruguay) y varias ONG enviaron sus observaciones y comentarios a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

6. En el octavo período de sesiones el Comité Asesor examinó y aprobó el presente estudio para que se presentara al Consejo de Derechos Humanos en el 19º período de sesiones.

II. Documentos básicos en materia de cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

7. En vista de la imposibilidad de citar todos los textos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, bastará una sinopsis breve. En el preámbulo de la misma resolución 13/23, por ejemplo, se citan muchos de los textos pertinentes. Pero aquí lo que importa es aclarar el marco jurídico de la cooperación internacional en el sistema de las Naciones Unidas. Sería útil complementar esta sinopsis con información sobre las prácticas de otras organizaciones internacionales, particularmente a nivel regional, y sobre la experiencia adquirida en la elaboración de acuerdos de cooperación multilaterales y bilaterales.

A. La cooperación internacional en la Carta de las Naciones Unidas

8. La cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos siempre ha sido un aspecto importante de la misión de las Naciones Unidas. La Carta establece que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" (Art. 1, párr. 3). El Artículo 13 dice que:

"La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a) Promover la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b) Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

9. Análogamente, el Capítulo IX de la Carta, sobre "cooperación internacional económica y social", dispone, en los Artículos 55 y 56, que "los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" (Art. 56) a fin de alcanzar los propósitos enunciados en el artículo anterior, incluso "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades" (Art. 55 c)). El capítulo incluye también la coordinación entre los organismos especializados (Arts. 57 y ss.). Por último, la Carta incluye una referencia específica a la consulta con "organizaciones no gubernamentales" en asuntos de la competencia del Consejo Económico y Social (Art. 71).

10. Estas disposiciones demuestran claramente que el ámbito de la cooperación internacional es mucho más amplio que el de los derechos humanos en sentido estricto y, al mismo tiempo, que esta visión amplia de la "cooperación económica y social" abarca claramente los derechos humanos. Por tanto es necesaria una dialéctica permanente entre la solución de "problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario" y el fortalecimiento de los derechos humanos, pero también entre la cooperación política y el "desarrollo progresivo del derecho internacional", incluida la codificación de las normas internacionales de derechos humanos. Análogamente, debe subrayarse la relación entre la cultura, la educación y los derechos humanos. Esta forma polifacética de cooperación refuerza e incluye la dimensión de los derechos humanos, que es un elemento, por no decir una condición, de esa cooperación.

11. Cuando los derechos humanos se consideran en el contexto más amplio de la cooperación internacional, el número de actores se multiplica. En primer lugar, la Carta se dirige a los Estados Miembros y al mismo sistema de las Naciones Unidas, destacando al mismo tiempo la relación compleja entre las Naciones Unidas y los Estados, dado que los Estados tienen la obligación de colaborar con las Naciones Unidas a la vez en el plano bilateral y en el multilateral. Por tanto se puede concluir que los Estados Miembros también tienen el deber de colaborar en medidas "conjuntas o separadas" que se tomen en el marco de sus relaciones e instituciones. Además, esta oportunidad de cooperación multilateral está abierta a los organismos especializados y a las organizaciones regionales, aunque es demasiado temprano para hablar de "multimultilateralismo" y también deben tenerse en cuenta los actores no estatales, entre ellos las organizaciones de la sociedad civil, las ONG, las fundaciones, el mundo de los negocios, las empresas y los sindicatos. Hoy la cooperación internacional tiene lugar no sólo en los niveles "supraestatal" e "interestatal" o en el nivel infraestatal, con la tendencia reciente a descentralizar la cooperación y aumentar la participación de las regiones y las autoridades locales, sino también en el nivel "transnacional".

B. La cooperación internacional en los documentos generales de la Asamblea General

12. La Asamblea General, en la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, aprobó, en el contexto de la promoción de la coexistencia pacífica, la "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" (en adelante "la Declaración de 1970"). Se enuncian siete principios básicos, entre ellos el principio de la abstención de la amenaza o el uso de la fuerza, el principio de la solución pacífica de las controversias, el principio relativo a la "obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta", el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, el principio de la igualdad soberana de los Estados y el principio de que los Estados cumplirán "de buena

fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta". El cuarto principio enunciado en la Declaración se refiere a la obligación de los Estados de cooperar entre sí conforme a la Carta.

13. Esta "obligación" se describe en el texto de la Declaración de la siguiente manera: "Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias". Con este fin, entre otras cosas, "b) Los Estados deben cooperar para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa". Nótese —en vista de que el Consejo de Derechos Humanos, en la resolución 6/30, pide la integración de una perspectiva de género— que la Declaración de 1970, que en general parafrasea las disposiciones básicas de la Carta, omite toda referencia a la discriminación de género y al principio de la igualdad de los géneros. Se prevé la cooperación "en las esferas económica, social y cultural" y "para promover el crecimiento económico en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo".

C. La cooperación internacional en algunos documentos de derechos humanos

a) Carta Internacional de Derechos Humanos

14. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se basa en las obligaciones enunciadas en la Carta, dice en el preámbulo que "los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre". La Declaración se centra principalmente en los derechos humanos del individuo, pero en el artículo 26, párrafo 2, dice que la educación "favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". Además, el artículo 28 dice que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Por tanto, sólo cuando los dos pactos se consideran juntos se ve claramente toda la magnitud del compromiso de cooperar en la promoción de los derechos humanos.

15. Por ejemplo, por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente ... la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (art. 2, párr. 1). Más concretamente, en relación con "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", el Pacto dispone que "los Estados Partes ... adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan" (art. 11, párr. 2). Análogamente, los Estados "reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales" (art. 15, párr. 4). Este texto no aparece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aparte del artículo 1, que es común a ambos Pactos y se refiere al derecho de los pueblos a disponer libremente de los recursos naturales "sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación

económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional". Además de "la asistencia y la cooperación internacionales" previstas expresamente con respecto a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, ¿no deben promoverse todos los derechos humanos mediante la cooperación internacional, empezando por la cooperación jurídica y la asistencia técnica para la educación y la formación profesional de los funcionarios públicos?

b) Otros tratados internacionales de derechos humanos

16. Ciertos tratados contienen disposiciones explícitas sobre la cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas. Un ejemplo es el artículo 35 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que menciona específicamente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Pero la referencia explícita a la cooperación aparece principalmente en tratados más recientes. El último párrafo del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 reconoce "la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo", subrayando así el vínculo estrecho entre la cooperación y el desarrollo. El artículo 45 dice que, "con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención", los organismos especializados, como el UNICEF, tienen derecho a participar en el trabajo del Comité de los Derechos del Niño.

17. Este texto del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se repite en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, a su vez, reconoce "la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo". El artículo 32 trata el tema de la cooperación internacional, en un sentido muy amplio y no sólo en relación con los organismos especializados:

"1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;

d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención."

18. Además, el artículo 37, titulado "Cooperación entre los Estados Partes y el Comité", dice en el párrafo 2 que el Comité tomará debidamente en consideración "medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional". De esta manera yuxtapone dos formas muy diferentes de cooperación. Análogamente, el artículo 38, titulado "Relación del Comité con otros órganos", también se refiere a la cuestión de fomentar "la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca".

19. En otras palabras, se incluyen todos los aspectos de la cooperación: la cooperación entre los Estados, la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales, la cooperación entre las instituciones y la cooperación con la sociedad civil. El artículo 32, sobre los acuerdos de cooperación, menciona sucesivamente el "desarrollo internacional", el "fomento de la capacidad" y el intercambio de prácticas recomendadas; el "acceso a conocimientos científicos y técnicos"; la "asistencia técnica y económica"; y "la transferencia de tecnologías". La mayoría de estos términos implican una forma de solidaridad, que puede abarcar la dimensión Norte-Sur, pero también la dimensión Sur-Sur. El artículo 32, párrafo 2, sirve para recordar que esta obligación de practicar la cooperación internacional no exime al Estado de su responsabilidad principal. El enfoque particularmente detallado adoptado en la Convención podría servir de marco de referencia para la interpretación de tratados anteriores.

c) Declaración y Programa de Acción de Viena

20. La Declaración de Viena marca un hito en la aclaración de la función de la cooperación internacional en la promoción y protección de los derechos humanos. Después de recordar el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, la Conferencia afirma, en el preámbulo de la Declaración, la determinación de la comunidad internacional de hacer progresos considerables en materia de derechos humanos mediante un esfuerzo renovado y sostenido de cooperación y solidaridad internacional. Recordando los compromisos internacionales de los Estados, la Conferencia afirma, en el párrafo 1 de la primera parte de la Declaración, que "el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas". También afirma, en el párrafo 4, que "la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben ser consideradas como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional. En el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional". Además de la cooperación técnica, que se centra esencialmente en la promoción del desarrollo, se reconoce claramente en la Declaración la importancia de la cooperación política que abarca la protección de todos los derechos humanos. El párrafo 10 dice que "los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo". También se especifica que los Estados y las organizaciones internacionales deben trabajar "en cooperación con las organizaciones no gubernamentales" (párr. 13).

21. En términos más específicos, en la sección C de la segunda parte de la Declaración, titulada "Cooperación, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos", se recomienda que "se dé prioridad a la adopción de medidas nacionales e internacionales con el fin de promover la democracia, el desarrollo y los derechos humanos" (párr. 66). Las medidas enumeradas en el párrafo 67 se refieren a "afianzar una sociedad civil pluralista" e incluyen "la asistencia ... para celebrar elecciones", pero se refieren también a las estructuras nacionales, incluidos los establecimientos penales y la formación de abogados y jueces. Además, el párrafo 74 dice que "quienes participan en la cooperación para el

desarrollo deben tener presentes las relaciones mutuamente complementarias entre el desarrollo, la democracia y los derechos humanos. La cooperación debe basarse en el diálogo y la transparencia".

d) Declaración y Programa de Acción de Durban

22. El texto de la Declaración y Programa de Acción de Durban también insta repetidamente a practicar la cooperación internacional y reafirma "la importancia de aumentar la cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos humanos y para el logro de los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia". La Declaración de Durban menciona, de manera más general, la "cooperación, la colaboración y la inclusión", "un espíritu de solidaridad y cooperación internacional" y "la cooperación entre las naciones y la paz". De esta manera reconoce claramente la importancia de la cooperación: "Reconocemos la importancia de la cooperación entre los Estados, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares en la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que para el éxito de esta lucha se requiere específicamente tener en cuenta las quejas, opiniones y exigencias de las víctimas de esa discriminación" (párr. 110). Se recomienda en la Declaración la "cooperación con las comunidades afectadas", pero también se mencionan la cooperación para mejorar los mecanismos internacionales, "la cooperación bilateral, regional e internacional" (párr. 60), la cooperación con las organizaciones no gubernamentales (párr. 69) y el desarrollo de instituciones nacionales (párr. 91 c)).

e) La cooperación en el nuevo mandato del Consejo de Derechos Humanos

23. La Asamblea General, en la resolución 60/251, subraya repetidamente la importancia de la cooperación. En el preámbulo de la resolución, la Asamblea reconoce que "la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad". El mismo Consejo de Derechos Humanos debe guiarse en su trabajo, entre otras cosas, por los principios de "diálogo ... constructivo y cooperación" (párr. 4). El examen periódico universal se considera "un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo" (párr. 5). De manera más general, la tarea encomendada al Consejo se define así: "f) Contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos" y "h) Cooperará estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil".

24. La resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos refleja a su vez las líneas generales de esas ideas. Según esa resolución, los objetivos del examen periódico universal incluyen "el apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos" (párr. 4 e)) y "el fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" (párr. 4 f)). El objeto del proceso es fortalecer la cooperación en la esfera de los derechos humanos (párr. 27 c)). En la misma resolución, el Consejo de Derechos Humanos también menciona la posibilidad de "casos persistentes de no cooperación" de un Estado con el proceso del examen periódico universal (párr. 38). Con respecto al procedimiento de denuncia, cuyo carácter confidencial tiene por objeto "aumentar la cooperación con el Estado interesado" (párr. 86), también se prevé la posibilidad de una "manifiesta e inequívoca falta de cooperación" (párr. 104). Sin embargo, el tono general sigue siendo el de un "diálogo internacional constructivo y

cooperación" con miras a la racionalización de los mandatos (párr. 54). Por tanto, los mandatos de los países se basan en los principios de "cooperación y diálogo genuino" (párr. 63), aunque se reconoce la posibilidad de falta de cooperación de un Estado (párr. 64).

25. Un lenguaje aun más general se usa en la resolución 60/1 de la Asamblea General, que pide esfuerzos por "alentar la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre diferentes culturas, civilizaciones y pueblos" (párr. 14). Este lenguaje se refleja en el preámbulo de la resolución 13/23 del Consejo de Derechos Humanos, que reafirma que "el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera" y después dice que "la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos". De esta manera la cooperación adquiere una dimensión cultural al mismo tiempo que mantiene su alcance original. Como se dice en el párrafo 32 (el último párrafo) de la Declaración del Milenio: "las Naciones Unidas son el hogar común e indispensable de toda la familia humana, mediante el cual trataremos de hacer realidad nuestras aspiraciones universales de paz, cooperación y desarrollo. Por consiguiente, declaramos nuestro apoyo ilimitado a estos objetivos comunes y nuestra decisión de alcanzarlos".

III. Tareas de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

26. Esta sinopsis demuestra claramente la gran variedad de significados que puede tener el concepto de cooperación. Antes de empezar siquiera a considerar el alcance jurídico de un concepto general que abarca una amplia gama de actores, campos y registros, debemos primero distinguirlo de términos parecidos. Los textos citados usan varios sinónimos que se centran en el "diálogo constructivo" y la "participación". Lo que es más, la idea puede ser implícita, sin que se use la palabra "cooperación", cuando la intención es aprovechar los esfuerzos de todos los interesados. A este respecto es particularmente importante el trabajo que hacen en paralelo el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, conforme a la resolución 8/5 del Consejo de Derechos Humanos, y sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, conforme a las resoluciones 9/2, 12/9 y 15/3 del Consejo de Derechos Humanos, y el Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional.

27. Tal vez es demasiado temprano para establecer una tipología, pero conviene elaborar un marco sistemático que permita tener en cuenta todos los parámetros pertinentes. Sólo así será posible considerar un enfoque dinámico y no estático de la cuestión con miras a determinar las mejores prácticas para aumentar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos. Estas mejores prácticas se determinan y se difunden mediante visitas de expertos, lo mismo que mediante estudios e informes. El examen periódico universal, los foros y otras plataformas para intercambiar información en los niveles nacional, regional e internacional también sirven de vehículo para la difusión de esas prácticas.

A. Las muchas facetas de la cooperación internacional

a) Sujetos de cooperación internacional

28. El primer parámetro que debe considerarse es la gran variedad de actores participantes. En primer lugar, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la

cooperación internacional debe entenderse como relativa a las obligaciones de los Estados Miembros con la Organización y, como corolario, a las relaciones entre los Estados. Es el punto de intersección del derecho interestatal y los principios jurídicos de la Organización. Este enfoque tiene sentido en la medida en que la Organización misma es una empresa cooperativa, en la cual los Estados actúan con un propósito común en el marco de la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, la cooperación es un "deber" que requiere que los Estados Miembros, en virtud de su condición de tales, actúen como naciones amantes de la paz que "[aceptan] las obligaciones consignadas en esta Carta y que ... [están] capacitados para cumplir dichas obligaciones y se [hallan] dispuestos a hacerlo" (Carta, Art. 4, párr. 1). En este nivel de principio, la cooperación no es un mero gesto político de buena voluntad, sino un imperativo jurídico de buena fe. Hay un vínculo estrecho entre el deber de cooperar y el compromiso de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, como también se afirma en la Declaración de 1970 ya mencionada.

29. En este primer nivel, el concepto se refiere no sólo a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas sus instituciones financieras, sino también a otras organizaciones internacionales y regionales. La existencia de este conjunto diverso de organizaciones internacionales implica necesariamente actividades de cooperación entre ellas y entre sus diversos organismos y mecanismos. Las organizaciones internacionales y los Estados Miembros cooperan en diversos niveles conforme a los objetivos de coherencia, sinergia y eficacia. El término "multimultilateralismo" pone de relieve las dificultades que afronta tal empresa, porque entran en juego tantos factores institucionales y sociológicos.

30. Aparte de esta dimensión supranacional, la cooperación también abarca los Estados y grupos de Estados, sea bilateral o multilateralmente. Aquí es donde el trabajo para determinar mejores prácticas sería más útil. Pero, como ya se ha indicado, la cooperación pública se ha hecho más diversa, a medida que la descentralización de los acuerdos de cooperación ha desplazado el acento hacia las autoridades locales o hacia la diplomacia parlamentaria basada en la cooperación entre parlamentos nacionales.

31. Las instituciones nacionales de derechos humanos son un tercer tipo de interesado que debe ser reconocido como una categoría aparte, situadas como están en la intersección de las autoridades públicas con la sociedad civil. En vista de su independencia y de la influencia que tienen en cada país, estas instituciones hacen posible elaborar y aplicar medidas para promover la cooperación activa y eficaz entre los diversos interesados en el nivel nacional y regional lo mismo que en el internacional.

32. La cooperación internacional ya no es dominio exclusivo del Estado. Ha adquirido una dimensión transnacional que abarca actores económicos, representados por el mundo de los negocios y los sindicatos, y actores de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, organizaciones religiosas y diferentes escuelas de pensamiento. La colaboración cada vez más estructurada que las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales han establecido con estos diferentes actores no estatales añade una nueva dimensión a la cooperación internacional. Sin embargo, hay que reconocer que los órganos internacionales ven el objeto de esta colaboración como una cuestión de información, consulta, participación e incluso contratación externa, y no de adopción conjunta de decisiones, gestión conjunta o responsabilidad conjunta.

33. Queda por examinar una última dimensión: las relaciones entre los actores no estatales que se rigen por el derecho internacional privado y los regidos por sistemas especiales, como los empleados en el mundo del deporte. A este respecto, la crisis internacional sólo ha servido para destacar la importancia de asegurar que estas entidades privadas se rijan por normas internacionales, dado que los Estados están obligados a respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación ni tendencia. Subsiste el riesgo de que las normas internacionales de

derechos humanos se "privaticen" estableciendo normas voluntarias en lugar de las obligaciones internacionales *erga omnes* vinculantes para la comunidad internacional.

b) Formas de cooperación internacional

34. Los fines de la cooperación internacional son tan variados como los sujetos participantes; de ahí la necesidad de organizaciones internacionales. La cooperación internacional abarca todos los aspectos de las relaciones internacionales; no se limita a las esferas de la "cooperación económica y social" enumeradas en la Carta. Durante mucho tiempo la noción de cooperación estuvo asociada con el desarrollo económico y la asistencia técnica, como puede verse en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, la cooperación judicial se ha convertido en un elemento importante de un concepto más amplio que relaciona el establecimiento del Estado de derecho, los derechos humanos y el desarrollo en el contexto de la formación y la legislación. En otro nivel, la cooperación está muy relacionada con la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. La lucha contra el terrorismo ha demostrado la importancia de la cooperación en materia judicial y policial. Entre tanto los esfuerzos de promover la cooperación cultural, asunto que entra en la competencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), han producido progresos en la educación y la formación en derechos humanos y en la lucha contra el racismo y todas las formas de discriminación. Los llamamientos recientes a la cooperación entre civilizaciones, culturas y religiones forman parte de esta lógica. Por último, estos diversos elementos de la cooperación internacional no tendrían sentido sin la cooperación política, que está en el centro de la diplomacia bilateral o multilateral.

35. La idea de cooperación internacional no puede reducirse a una mera yuxtaposición de intereses nacionales ni a la lógica de las relaciones de poder. Se basa por lo menos en tres supuestos básicos. Primero, supone la existencia de una colaboración auténtica y una empresa común. La colaboración debe basarse en el reconocimiento de la soberanía igual de los Estados, pero, como sabemos, la soberanía, por su misma naturaleza, implica contraer un compromiso y aceptar los límites de la soberanía. Es difícil imaginar la cooperación sin reciprocidad, porque, de lo contrario, estamos hablando de una forma de asistencia y no de una asociación de iguales. Cada Estado debe ser socio de pleno derecho en un esfuerzo cooperativo y debe tener un sentido de participación y propiedad de la empresa. La cooperación internacional entre tipos diferentes de entidades, como organizaciones internacionales y actores no estatales, implica tipos diferentes de colaboración y se basa en el reconocimiento de sus respectivas esferas de competencia y responsabilidad. La cooperación no debe menoscabar la neutralidad e imparcialidad de los mecanismos institucionales ni los procedimientos de consulta con expertos independientes.

36. La cooperación también implica participación en un proceso. Es cierto que la cooperación internacional desempeña un papel en emergencias, como un desastre humanitario o una afluencia de refugiados. Pero en general es un proceso a largo plazo en que las partes colaboran para aplicar una política, un acuerdo, un plan de acción o un programa o, en todo caso, para tomar medidas dentro de un marco general con etapas, objetivos, indicadores y criterios de evaluación bien definidos. En otras palabras, la cooperación no es un fin en sí misma sino un medio para un fin. Es una forma de movilizar esfuerzos comunes con el fin de alcanzar un objetivo. La transparencia, la rendición de cuentas y las evaluaciones periódicas, que son características esenciales de este proceso, sirven para medir los resultados. Otros métodos de evaluación son los estudios que hacen órganos externos y los informes periódicos.

37. Por último, la idea de cooperación importa un sentido de un "ideal común". No es sólo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino más

bien una disposición a mirar más allá de los intereses comunes para promover el interés general. Cooperar no es sólo elegir el diálogo en vez del enfrentamiento; es actuar juntos en pos de un fin común. La idea de cooperación internacional presupone la existencia de una comunidad internacional que trasciende las relaciones entre los Estados. En esta esfera se hace evidente la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, porque la cooperación se vuelve inseparable de la realización del ideal común enunciado en la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. A falta de una comunidad internacional embrionaria, son los Estados Miembros quienes asumen la responsabilidad, colectiva e individualmente, de garantizar los derechos proclamados tan solemnemente en estos instrumentos.

38. Queda por ver cómo estos principios de doctrina jurídica, que derivan de la idea misma de cooperación internacional, pasan al derecho positivo. El Artículo 56 de la Carta insta a todos los Estados Miembros a comprometerse a "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo precedente, en particular los de garantizar "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades" (Art. 55 c)).

39. En este marco general se han establecido otras obligaciones específicas relativas a otros protagonistas o a otras formas de cooperación internacional, por ejemplo las obligaciones contraídas dentro de otras organizaciones internacionales, particularmente a nivel regional, o mediante redes establecidas después de la firma de tratados bilaterales de amistad o cooperación. La definición estricta de la cooperación internacional y de las obligaciones jurídicas respectivas no debe eclipsar una visión más amplia de la noción de cooperación. Como ya se ha indicado, la cooperación no puede reducirse a una invitación al diálogo y la coexistencia ni al contraste entre la comprensión mutua y el enfrentamiento. Sin embargo, entablar un diálogo puede ser un primer paso hacia una verdadera cooperación.

B. Cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

40. Éste es el primer campo en que deben buscarse las mejores prácticas para aumentar la cooperación internacional, aun si estas prácticas no siempre abarcan todos los diferentes elementos del modelo ideal que se acaba de describir y aun si suelen centrarse en la "eficacia" general del sistema establecido. La idea no es sólo promover sino también asegurar la protección efectiva de los derechos humanos. De hecho, la atención debe fijarse en todo el sistema de la diplomacia de derechos humanos, incluidas las políticas legislativas de los Estados y los programas de acción de las organizaciones internacionales, con miras a elaborar una estrategia de derechos humanos verdaderamente colectiva.

41. La primera prioridad debe ser asegurar la aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos conforme al objetivo establecido en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena. El vigésimo aniversario de la Conferencia podría ser una oportunidad de examinar los progresos hechos en relación con los compromisos contraídos en ella. Es preciso acelerar el proceso encaminado a la ratificación universal, y las actividades de concienciación deben tender a eliminar los obstáculos restantes a la ratificación universal efectiva. Además, debe iniciarse un "diálogo sobre las reservas" para persuadir a los Estados a que retiren reservas inútiles y, sobre todo, a que se abstengan de formular reservas contrarias a los propósitos y objetivos del tratado. Estas iniciativas podrían ejecutarse en el marco de las Naciones Unidas, pero también en el nivel regional o en el contexto de un diálogo político entre Estados, como el diálogo que desarrollan la Unión Europea y China en relación con diversos pactos internacionales.

42. Además de la ratificación de tratados y protocolos facultativos, se debe dar prioridad a asegurar la aplicación efectiva de los tratados en el plano nacional mediante actividades de concienciación, formación e intercambio de información, que pueden incluir visitas de expertos y la ejecución de proyectos de creación de capacidad institucional y actividades educativas y de intercambio de conocimientos.

43. Un aspecto de la cooperación internacional que todavía suele descuidarse es el papel de los sistemas regionales. Además de los informes que presenta la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), las Naciones Unidas deben alentar los intercambios entre los sistemas regionales en rápido desarrollo para promover el intercambio de experiencias y la creación de sinergias. Habida cuenta de la regla de la litispendencia, la eficacia de la cooperación internacional no podría sino aumentar con un sistema que permitiera el intercambio de información y la coordinación entre los órganos de vigilancia mundiales, regionales y nacionales. Un sistema de este tipo, que no debe, por supuesto, invadir los respectivos mandatos de esos órganos, podría tomar como modelo el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La experiencia de la OIT y la UNESCO en la ejecución de ciertas actividades conjuntas de vigilancia debe evaluarse de manera sistemática y después aplicarse, cuando corresponda, a las organizaciones regionales. Deben sacarse las enseñanzas de la experiencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la vigilancia de elecciones y del poder judicial que después puedan servir para fortalecer las normas internacionales y facilitar la coordinación de las operaciones sobre el terreno. Por último, debe hacerse hincapié en la participación activa de las organizaciones regionales en la labor de los órganos de las Naciones Unidas.

44. Los Estados tienen además la obligación de cooperar plenamente con los órganos de vigilancia. Es sorprendente que algunos Estados Miembros todavía no hayan hecho una invitación permanente a los procedimientos especiales y que un número considerable de Estados no respondan a los llamamientos o solicitudes de información urgentes que hacen los titulares de un mandato. Los Estados deben asumir responsabilidad conjunta del fortalecimiento de los recursos humanos que los órganos de tratados pueden emplear para hacer su trabajo, sea sobre informes de los Estados partes o sobre el examen de comunicaciones individuales.

45. Un aspecto importante de la cooperación es el seguimiento de las recomendaciones, que requiere la participación del Estado parte y también la de otros interesados. La movilización de los interesados pertinentes y la consulta con ellos son tan importantes como la asistencia técnica y financiera en la aplicación de recomendaciones. Con ese fin, las recomendaciones mismas deben formularse claramente. Además, el procedimiento para tratar los casos de falta persistente de cooperación debe ser eficaz.

46. Uno de los mecanismos disponibles para ello es el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica, que fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos por la resolución 6/17 para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones resultantes del examen periódico universal.

47. La comprobación de que ha habido falta o infracción debe producir no sólo una declaración de culpabilidad —medida que en demasiados casos parece ser una cuestión meramente formal— sino también una acción judicial y asistencia técnica para mejorar la situación sobre el terreno; éste es el procedimiento vigente en la OIT. *A fortiori*, el procedimiento de denuncia debe reformarse para que el Consejo de Derechos Humanos pueda tomar medidas eficaces y concretas cuando el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones le indique casos de violaciones sistemáticas. El Consejo podría entonces funcionar como mecanismo de alerta temprana.

48. La cooperación internacional en derechos humanos también tiene lugar en el sistema de justicia penal internacional. A este respecto, la cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional es esencial para acelerar el enjuiciamiento y condena de los delitos a que se refiere el Estatuto de Roma.

49. A fin de fortalecer la cooperación internacional, también es necesario un examen del carácter consultivo de las organizaciones no gubernamentales. Es difícil hablar de una colaboración cuando el comité de organizaciones no gubernamentales está compuesto sólo de Estados Miembros, sin participación adecuada de las mismas ONG. Un sistema paritario mixto o un sistema verdaderamente tripartito, que incluyera expertos independientes como parte neutral, sería claramente superior. El llamamiento ritual para que participen todos los "interesados" no basta para apoyar el papel esencial que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en defensa de los derechos humanos en todo el mundo. Es necesario tratar de lograr mejores sinergias con organizaciones no gubernamentales independientes en materia de intercambio de información e iniciativas comunes, y también tomando medidas sobre el terreno.

50. Por último, la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos no es dominio exclusivo de la diplomacia multilateral; también tiene que ver con la labor de las Naciones Unidas sobre el terreno. En este sentido, deben hacerse evaluaciones sistemáticas para determinar el grado en que las misiones locales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los centros de derechos humanos establecidos por el ACNUDH y las operaciones de mantenimiento de la paz son eficaces en la protección y promoción de los derechos humanos y en el respeto del derecho humanitario. Es muy importante definir objetivos de cumplimiento desde el principio para asegurar que el respeto de los derechos humanos esté plenamente integrado en las actividades de las Naciones Unidas y, en particular, para evaluar los resultados. Una declaración solemne del Secretario General que reafirmara formalmente la dedicación de las Naciones Unidas a los principios y obligaciones internacionales de derechos humanos sería un paso importante para convertir a la Organización en interesado de pleno derecho en la aplicación de las normas adoptadas bajo sus auspicios. La declaración también podría reafirmar la importancia de diversas formas de cooperación institucional, bilateral y multilateral en la esfera de los derechos humanos.

C. Cooperación internacional y derechos humanos

51. Un examen de los derechos humanos en relación con la cooperación internacional no debe limitarse a los derechos humanos como tales. Además de la cuestión del fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, hay que examinar las cuestiones de derechos humanos en todos los campos de la cooperación internacional con un enfoque intersectorial, que es una forma de incorporación. La situación actual sigue siendo un poco paradójica. Por un lado, los Estados han contraído obligaciones internacionales y las empresas han hecho promesas de contribuciones voluntarias en el marco del Pacto Mundial. Por otro lado, las organizaciones internacionales siguen en una especie de limbo, sin estar obligadas por un cuerpo autorizado de normas de derechos humanos. El hecho de que los Estados a veces son sancionados sobre la base de las decisiones vinculantes de una organización internacional que no tiene ella misma que rendir cuenta de sus actos indica un vacío legal muy lamentable. La centralidad de los derechos humanos en la cooperación internacional debe reafirmarse incorporando las cuestiones de derechos humanos en todas las políticas de cooperación.

52. No debe pasarse por alto el efecto negativo de ciertas políticas de derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado, en una observación general, su opinión sobre el efecto de las sanciones en el disfrute efectivo de

los derechos económicos, sociales y culturales. Esta cuestión debe considerarse de manera más amplia para permitir un examen sistemático del efecto de las estrategias de ajuste estructural, las políticas de cooperación internacional o ciertas formas de condicionalidad en el disfrute efectivo de los derechos humanos, en particular por los grupos vulnerables y las personas marginadas.

53. Deben apoyarse los esfuerzos de promover el desarrollo sostenible y responder a los imperativos de la seguridad humana. Ésta es la idea central de las propuestas que hace el Secretario General en el informe titulado "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos" (A/59/2005), en el cual estudia la relación estrecha entre la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos. Una iniciativa conjunta de las Naciones Unidas y la OIT sería especialmente oportuna para asegurar que los derechos humanos tuvieran un lugar adecuado en los esfuerzos de reconstruir el sistema mundial después de la crisis de 2008. Sin embargo, se sigue dando demasiado poca prioridad a la "globalización con cara humana".

54. La inmigración y sus muchos aspectos son hoy objeto de la atención mundial. Hay muchas causas históricas, sociales y económicas de este fenómeno. Es necesaria la cooperación en este campo para asegurar que los diversos Estados interesados respeten los derechos humanos.

55. Además, los Estados deben fomentar la creación de condiciones favorables al desarrollo. Hacer efectivo el derecho al desarrollo es un medio de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La realización de este derecho a nivel internacional comienza con un compromiso del ACNUDH y continúa, entre otras cosas, con el establecimiento de colaboraciones y programas de cooperación, particularmente de cooperación técnica, además de actividades de información y educativas.

56. También es necesaria una delineación más clara del vínculo entre la seguridad humana y la cooperación internacional en relación con el fomento de la confianza, las medidas de seguridad, el control de armamentos, la aplicación del derecho humanitario y el funcionamiento del sistema de justicia penal. Sería útil estudiar la experiencia de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que, desde el principio, estableció que existía una relación estrecha entre la seguridad, la cooperación y la "dimensión humana", porque podría contribuir a determinar mejores prácticas y a estudiar la importancia de los vínculos entre los derechos humanos y la cooperación y las limitaciones de este tipo de condicionalidad.

IV. Perspectivas

57. La intención es centrarse en la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sin examinar en este momento la cuestión del lugar de los derechos humanos en la cooperación internacional, incluida la cuestión delicada de la condicionalidad. El papel de los derechos humanos en la ayuda internacional para el desarrollo requeriría una evaluación empírica, particularmente con respecto al alcance y a las modalidades de esa ayuda.

58. El acento debe ponerse en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, aunque la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales no han perdido nada de su importancia y deben usarse para abrir el camino para consultas con los interesados. Por otra parte, se debe dar prioridad a las relaciones entre los Estados, teniendo presentes sus obligaciones según la Carta, en particular los Artículos 55 y 56, en los cuales "los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo precedente, en particular el de asegurar "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de

todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". Estas disposiciones son de importancia tan central que el comentario de Hans Kelsen sobre la Carta de las Naciones Unidas presenta todos los acontecimientos relacionados con los derechos humanos, empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, bajo el título de "cooperación internacional".

59. El examen de los principales textos de consulta hace evidente que la obligación jurídica de los Estados Miembros de "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" se ha vuelto más diversa y polifacética en los 60 años transcurridos desde su creación. Todos los interesados en el proceso actual de protección de los derechos humanos están invitados a participar en este sistema de cooperación internacional, que abarca una multiplicidad de actores, teniendo en cuenta las respectivas funciones y responsabilidades de los diferentes interesados. La noción misma de cooperación internacional en el sentido estricto del término implica la disposición a trabajar juntos en igualdad de condiciones para realizar un ideal común, pero las formas más latamente definidas de diálogo, comunicación e intercambio de información podrían ser pasos preliminares útiles para fomentar la confianza mutua, siempre que no se consideraran fines en sí mismas. Este diálogo no debe ser monopolizado por los Estados y debe incluir todos los componentes de la sociedad civil, empezando por las ONG.

60. Hay muchos métodos y medidas que podrían contribuir a aumentar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos. Estos métodos y medidas requieren la participación de un amplio espectro de interesados en los niveles internacional, nacional y local. Deben fomentarse la ratificación universal de los tratados y su aplicación efectiva en el nivel nacional. El diálogo entre los Estados y los órganos de vigilancia también tiene un papel importante, y deben aportarse los medios necesarios a dichos órganos.
